

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 13 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Pendientes aún de resolución, por falta de tiempo, las numerosas consultas elevadas á la Presidencia del Consejo de Ministros por los departamentos ministeriales comprendidos en Mi decreto de 18 de Junio último, por consecuencia de lo dispuesto en el de 9 de Septiembre pasado, y reconocida la conveniencia de que los escalafones de funcionarios activos y cesantes de la carrera administrativa se confeccionen y publiquen bajo un mismo criterio;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en prorrogar por dos meses más el plazo concedido por el último de los citados decretos para la publicación de dichos escalafones, y al solo efecto de que durante este nuevo término puedan evacuarse las consultas ya formuladas.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta del día 12 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la autorización solicitada por la Comisión Provincial de Sevilla para adquirir por administración varios artículos con destino á los Estableci-

mientos de Beneficencia durante los meses de Agosto y Septiembre últimos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Sección el expediente promovido por la Comisión Provincial de Sevilla, en solicitud de que se la autorice para exceptuar de la formalidad de subasta la adquisición de algunos artículos destinados á los Establecimientos de Beneficencia.

De dicho expediente, que tuvo entrada en este Consejo en 19 de los corrientes, resulta: que en 13 de Septiembre último el Gobernador elevó á ese Ministerio la solicitud de la Comisión Provincial, acompañada de los documentos que acreditan haberse anunciado subastas para la adquisición de los artículos cuya compra directa se pide sea autorizada, sin que diese resultado la licitación, á pesar de que se anunció tres veces para el lote de carne, y dos para los de jabón duro, aceite de oliva, huevos y gallinas y carbones, que son los artículos á que la solicitud se refiere, y cuyo suministro debía tener lugar en Agosto y Septiembre últimos.

De los antecedentes que á dicha solicitud acompañan, aparece que la primera subasta se anunció, para cada uno de los artículos, por el plazo que fija la instrucción vigente, si bien concluía aquél en 11 de Agosto; que para la segunda se redujo dicho plazo once días, y que fué de diez tan sólo para la tercera, limitada como queda dicho, á la carne. También resulta que el tipo fijado para la subasta de dicho artículo fué el de 28.050 pesetas; que en 5.249 se fijó el de la de aceite de oliva, y que no excedió de 5.000 en ninguno de los otros lotes, la cantidad calculada para anunciar la subasta.

La Sección correspondiente de ese Ministerio opina que procede autorizar la excepción de subasta solicitada, en cuanto á esos otros artículos,

cuyos tipos para la licitación no excedían de 5.000 pesetas, con la limitación que establece el art. 40, en su núm. 5.º; que se deniegue, en cuanto á los dos lotes expresados, en que sucedió lo contrario, y que se instruya por el Gobernador expediente encaminado á depurar, y en su caso á exigir la responsabilidad en que hayan incurrido, á los Diputados que con motivo de la subasta de dichos artículos han infringido la instrucción vigente y olvidado una Real orden de ese Ministerio de 15 de Junio último, previniendo á la Corporación provincial, que abandonase la práctica, contraria á aquel precepto, de acortar los plazos que deben mediar entre el anuncio y la subasta.

En tal estado el asunto, se remite á informe de esta Sección, haciéndose expresa indicación de urgencia.

Considerando que, con arreglo al art. 40, núm. 5.º, de la instrucción vigente, puede autorizarse la excepción de subasta para los lotes en que aquélla se ha verificado por dos veces sin resultado ni infracción legal alguna, y conviene autorizarla, porque con ella se legalizará la situación creada por las compras que indudablemente se habrán tenido que verificar, entendiéndose, por supuesto, que el precio y las condiciones de la adquisición directa no han de ser menos favorables que los fijados para las subastas:

Considerando que no puede autorizarse la excepción solicitada en cuanto se refiere á los lotes de acbite y de carne, porque tanto la segunda subasta celebrada para aquél, como las segunda y tercera verificadas para éste, lo han sido con infracción del art. 5.º, párrafo último, de la instrucción citada, puesto que con arreglo al mismo y dados los tipos fijados para la licitación, no debió reducirse, como se hizo, el plazo de treinta días que en el expresado art. 5.º se fija, y por lo tanto, debiendo considerarse dichas subastas como si no hubieran tenido lugar, no se está en el caso 5.º del art. 41, ni puede, por consiguiente, accederse á lo solicitado.

Considerando que el propósito de exigir responsabilidad á los infractores de la citada instrucción tiende á dar cumplimiento al art. 41 de la misma que así lo ordena, desenvolviendo el principio de responsabilidad consignado en la ley Provincial é inspirándose en una tendencia de justicia y resultados prácticos, ya defendida por esta Sección en otras ocasiones:

Considerando que á más de las conclusiones propuestas por la Sección correspondiente de ese Ministerio, y, como queda visto, aceptadas íntegramente por ésta, que las encuentra ajustadas á las disposiciones vigentes, es necesario otra que tienda á evitar el empleo de uno de tantos medios á que suelen acudir las Diputaciones Provinciales para eludir el sistema de subasta, medio de que se ha hecho uso por la Comisión Provincial de Sevilla, según se demuestra en este expediente, y que, consistiendo en anunciar subasta para después de la fecha en que ha tenido que comenzar el servicio, conduce á anular los resultados de aquélla, por lo menos durante el intervalo anterior á su celebración, y á la anomalía de que, como ahora sucede, se pida autorización, no para ejecutar en lo venidero actos que puedan tener lugar como libremente se decida, sino para sancionar hechos consumados, cuya fuerza siempre supone un mal para los intereses á que afectan y un obstáculo á la libre determinación de la Superioridad.

La Sección opina que procede:

- 1.º Aceptar las conclusiones propuestas por la de ese Ministerio; y
- 2.º Advertir á las Corporaciones, cuya contratación regula la instrucción vigente de 26 de Abril último, y especialmente á la de Sevilla, que ha incurrido en la falta que, salvo casos en que la anticipación se demuestre sea imposible ó perjudicial, deben anunciarse las subastas con la necesaria, para que se repitan si por primera vez no dán resultado y aun pueda pedirse luego autorización á la Superioridad, antes de que comience á

prestarse el servicio respectivo, al que, en todo caso, debe preceder la subasta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en su consecuencia, que además de comunicarse especialmente esta resolución al Gobernador de la provincia de Sevilla, se publique en la *Gaceta de Madrid* con carácter de generalidad para su estricta observancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1900.—Ugarte.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta* del día 11 de Noviembre.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Subasta de alimentación y combustible para los que sufren prisión correccional y demás presos pobres puestos á disposición de la Audiencia provincial.

Obligatorio para las Diputaciones Provinciales el subvenir á los gastos generales de las Cárceles de Audiencia provincial, entre ellos el de la manutención de los presos pobres durante el tiempo que se encuentren á disposición de los Tribunales, conforme á lo prescrito en el art. 8.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886; 24 del de 3 de Mayo de 1892, y Reales órdenes de 21 de Marzo y 22 de Abril del año últimamente citado; consignado crédito en el capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto para el año natural de 1901, á fin de hacer frente al expresado servicio; aprobadas por la Diputación en sesión de 30 de Octubre último las bases que han de servir para la adjudicación del remate, en virtud de las facultades que la confieren los artículos 4.º y 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; publicado el anuncio á que se refiere el art. 29 citado en el BOLETÍN de 2 del actual, sin que se presentara reclamación alguna contra las mismas, dentro del plazo fijado, la Comisión Provincial, en ejecución de lo resuelto por la Asamblea, acordó que se proceda á la subasta predicha con sujeción á las bases siguientes, aprobadas por ésta:

A. El acto del remate tendrá lugar el día diecisiete de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la Sala de Sesiones de la Comisión, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Eduardo Junco Rodríguez, representante de la Asamblea para estos casos, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º de la Instrucción vigente, leyéndose después el 17 y los documentos que en el mismo se determinan.

B. Los licitadores presentarán personalmente ó por medio de un tercero, provisto de poder bastante á su costa por el Abogado del Estado D. Eduardo Junco Martínez, sus proposiciones extendidas en papel de peseta, con arreglo al modelo adjunto y en sobre cerrado, en el plazo de media hora que establece la regla 3.ª, art. 17.

C. Dentro del referido pliego cerrado se incluirá la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Di-

putación, en la general de Depósitos, ó en sus Sucursales, la fianza provisional de 750 pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad por que se saca á subasta el servicio, requisito del que no está exento el actual contratista, aun en el supuesto de que se le adeude alguna cantidad, por no hallarse ésta incluida en el presupuesto de la Diputación, según exige el art. 13 de la Instrucción.

D. En el sobre ó cubierta del pliego necesariamente se ha de consignar lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de alimentación y aseo de los corrigendos.»

E. Serán desechadas las proposiciones en que falte alguno de los documentos expresados, ó el requisito de la anterior condición, como igualmente si el licitador está incapacitado para ser contratista, por las causas que taxativamente se determinan en el art. 11 del texto legal citado.

F. Una vez adjudicado el remate por la Diputación, tendrá obligación el contratista de constituir en el término de diez días, después de requerido al efecto, en la Caja de la Corporación contratante ó en la Sucursal de la de Depósitos de esta provincia, la fianza definitiva del 10 por 100 en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la Instrucción, bajo pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediendo en la forma que establece el 36, siempre que se extraiga una parte de la fianza, para hacer efectivas las multas de 25 á 50 pesetas y demás indemnizaciones que se le exijan, ya por la Diputación ó por la Junta local de Prisiones, en virtud de las facultades que á ésta confiere el art. 3.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1899.

G. Los documentos de depósitos provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la Instrucción, conservándose el del adjudicatario del suministro, previo aumento de otro 5 por 100 más, hasta la terminación del contrato, siempre que no existan responsabilidades contra el mismo, para cuyo efecto se publicarán anuncios en el BOLETÍN OFICIAL que serán de su cuenta y presentará la correspondiente comunicación de la Junta local de Prisiones, cumpliendo además los extremos que se indican en los artículos 33 al 35 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 para la administración y cobranza de la contribución industrial.

H. Por convenio de las partes contratantes podrá prorrogarse este contrato por un año más, siempre que los precios del racionado y medicamentos no exceda del que sirvió de base para la adjudicación del actual servicio, y el contratista no haya sido corregido, multado ni devueltas las raciones por su mala calidad.

I. Verificándose la subasta por la cantidad de 15.000 pesetas no es obligatorio elevarla á escritura pública (art. 22 de la Instrucción) á menos que el Secretario de la Corporación, por un accidente imprevisto, no pudiera asistir personalmente al acto, en cuyo caso se otorgará aquella por el Notario de la Diputación, conforme al párrafo 3.º, art. 6.º, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que con tal motivo se ocasionen, los derechos de inserción de este anuncio, bases y condiciones en el BOLETÍN y cuantos se originen en la formalización del contrato, á tenor de la regla 8.ª, artículos 8.º y 23 de la supradicha disposición legal.

J. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, incumbirán al Tribunal correspondiente de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Condiciones generales.

1.ª El contrato se hace á riesgo y ventura y por consiguiente no se admitirá ninguna reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando provengan de fuerza mayor invencible, ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 35 de la Instrucción, y si por este medio no se consiguiese el estricto cumplimiento de lo convenido se declarará la rescisión por la Asamblea provincial á tenor de los artículos 32 y 34 de dicho texto.

2.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y su importe se abonará por trimestres vencidos, dentro del mes siguiente, y si no sucediera así, percibirá intereses de demora á razón del 5 por 100 anual, pasados que sean otros dos meses. Mensualmente rendirá cuenta el Administrador de estadísticas causadas, para que una vez examinada por la Junta local de Prisiones y Comisión Provincial pueda acreditarse su importe al vencimiento del trimestre, previa conformidad del adjudicatario.

3.ª El contratista queda obligado á suministrar las cantidades que expresan los adjuntos cuadros, previa petición anticipada, que hará el Administrador del establecimiento.

4.ª Las especies que se señalan para la alimentación han de ser de buena calidad, bien condimentadas y examinadas por el Administrador, Médico del Correccional y los Vocales de turno de la Junta de Prisiones, siendo de cargo del contratista los gastos que ocasione la repartición, si él no quisiera hacerla, ya por sí ó por medio de sus dependientes.

5.ª Si el pan de 2.ª clase no reuniera las condiciones necesarias ó estuviera hecho con harina de otras semillas que no sea la del trigo, se desechará por el Administrador ó por los Vocales de turno de la Junta de Prisiones, se adquirirá por cuenta del contratista en cualquier establecimiento de la Capital, siendo de su cargo el pago de lo que importe, que será satisfecho en el acto de la fianza prestada á tenor del art. 36 de la Instrucción, sin perjuicio de que la complete cuantas veces sea corregido, bajo pena de rescisión del contrato con los efectos del art. 24.

6.ª Cuando el rancho se halle mal condimentado, bien porque las especies que en éste se emplean sean malas ó no se presten á la coción, ó bien por la incompetencia del encargado de prepararlo, se sustituirá por chorizos, á razón de dos por plaza, de cuya compra podrá encargarse el Administrador del Correccional ó los Vocales de turno de la Junta local de Prisiones, satisfaciendo su importe el contratista en el acto.

7.ª Si á pesar de la bondad de las especies no pudieran servirse los ranchos por circunstancias comple-

tamente independientes de la voluntad del contratista, ó por fuerza mayor, entonces se facilitará á cada preso por cuenta de éste un chorizo de buenas condiciones, según aprecien el Administrador ó los Vocales de la Junta de Prisiones, retirando el rancho, del que podrá hacer el rematante el uso que crea conveniente.

8.ª Además de la ración y de las especies de sal, ajos y pimienta para el cocido y el combustible necesario, es obligación del contratista el suministrar á cada penado cuatro litros diarios de agua potable, utilizándose para el aseo y limpieza del establecimiento las que existen en los pozos del mismo.

9.ª La preparación del rancho se verificará precisamente en la cocina del establecimiento, contrayendo además el contratista el compromiso de suministrar en los meses de Noviembre á Marzo, ambos inclusive, seis quintales de carbón de piedra para la estufa del local destinado á oficina del Administrador.

10.ª La alimentación de los reclusos enfermos y medicamentos, entre los que se cuentan té, tila, flor de malva, ó cualquiera otro cocimiento, azúcar y espíritu de vino, que éstos necesiten según prescripción facultativa, será de cargo del contratista, mediante el pago de una peseta diaria por uno y otro concepto.

11.ª La ración de los enfermos cuando el Médico la prescriba no excederá de 460 gramos de carne, 56 de tocino, 60 de garbanzos, 125 de pan de 2.ª clase y un litro de leche.

12.ª El cuadro de alimentación de un penado por dos ranchos cada día, es el siguiente:

Rancho de la mañana.

Garbanzos.....	100 gramos.
Patatas.....	200 »
Aceite.....	30 »
Arroz.....	30 »

Rancho de la tarde.

Judías.....	100 gramos.
Patatas.....	200 »
Aceite.....	30 »
Arroz.....	30 »
Pan de 2.ª clase para todo el día.....	500 »

13.ª El precio que se señala al anterior cuadro, será el de 60 céntimos de peseta, sin hacer uso de fracción inferior á la de céntimo, que no será atendida en la subasta.

14.ª En el caso de que en los pliegos cerrados resulten varias proposiciones iguales, se adjudicará provisionalmente el remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo por haberse presentado primero, á tenor de la regla 11.ª, artículo 17 de la Instrucción, dándose contra dicha providencia de la Mesa, así como por lo que respecta á la adjudicación definitiva reservada exclusivamente á la Diputación Provincial, los recursos que respectivamente se determinan en los artículos 19, 20, 29 y 31 de la Instrucción.

Palencia 13 de Noviembre de 1900.—El Vicepresidente, Filiberto de Prado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las bases y condiciones que se fijan para la contratación del racionado á los corrigendos durante el año natural de 1901, se comprometo á facilitar la ración, agua y combustible para los presos sanos á..... céntimos de peseta por cada uno y día y á peseta diaria por los medicamentos y

racionado de los enfermos, según el cuadro.

(Fecha y firma del proponente ó de su apoderado.)

Subasta de papel con destino á la tirada del BOLETÍN OFICIAL y de listas electorales en la imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio durante el año natural de 1901.

Aprobadas por la Asamblea en sesión de 30 del pasado las bases y condiciones bajo las cuales intenta adquirir, por medio de subasta pública, las trescientas resmas de papel que se conceptúan precisas para la tirada del BOLETÍN OFICIAL y de las listas electorales en la imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio, durante el año natural de 1901, para cuyo servicio existe consignado el suficiente crédito en el capítulo 11, art. 1.º de su presupuesto; y anunciada su resolución en el expresado periódico, correspondiente al día 2 del aludido mes y por edicto que se fijó en la tabla destinada al efecto, sin que contra ella se haya producido reclamación alguna, dentro del plazo señalado en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha decidido la Comisión Provincial, á virtud del párrafo 3.º, art. 98 de su ley Orgánica, que el acto del remate tenga lugar á las once del día diecisiete de Diciembre próximo, en su Sala de Sesiones, presidiéndole el Sr. Gobernador civil ó el Vocal de la misma en quien se sirva delegar, con la asistencia del Diputado D. Eduardo Juncó Rodríguez, representante de la Diputación, y del Secretario encargado de extender el acta, rigiendo las siguientes

Condiciones.

A. Los que deseen presentar proposiciones lo harán en papel de peseta, arreglándolas al modelo que se inserta al final, incluyéndolas con su cédula y el resguardo de haber consignado en la Caja del Tesoro, ó en la de la Diputación, una cantidad que no baje de 112 pesetas 50 céntimos á que asciende el 5 por 100 del valor del artículo, al precio de 7'50 cada resma, en sobre cerrado, en cuyo exterior deberá estar escrito: «Proposición para optar á la subasta de papel», que será entregado á la Presidencia, una vez empezado el acto del remate y dentro del plazo que se fije para la admisión de pliegos, personalmente ó por medio de un tercero con poder bastante por el Abogado D. Eduardo Juncó Martínez, que lo es del Estado, y á quien la Corporación ha conferido este particular.

B. No serán admitidas las que no se ajusten á lo consignado anteriormente, y las de aquéllos que no puedan ser contratistas con arreglo al art. 11 de la mencionada Instrucción.

C. Hecha por la Diputación la adjudicación definitiva, el interesado tiene obligación de elevar el depósito constituido á la cantidad del 10 por 100 que represente el valor del remate, dentro del término de diez días, siguientes al en que se le comunique la resolución.

D. El papel que se desea ha de tener las dimensiones de 82 X 61 centímetros; el peso mínimo de 12 kilogramos la resma, y no ser inferior en condiciones por su composición, alisado y blancura á las muestras que se facilitarán en la expresada imprenta, debiendo efectuarse la entrega en la misma, libre de todo porte y embalaje, dentro de los treinta días

después de la adjudicación definitiva, previo reconocimiento del Regente del establecimiento tipográfico, que certificará del resultado, recibiéndolo la Comisión Provincial, si reuniese las condiciones referidas, y adquiriéndose otro á costa del contratista en el caso contrario.

E. Una vez que se acepte el género y que el contratista haya justificado haber satisfecho la contribución industrial que le corresponde, el pago de los gastos que ocasione la subasta y el del importe de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se acordará el abonar la cantidad á que ascienda el papel facilitado y la devolución de la fianza, teniendo derecho el interesado á percibir el interés del 5 por 100 de la que se le adeude transcurridos que sean tres meses desde la entrega del papel.

F. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, será improcedente toda reclamación de aumento de precio por cualquiera circunstancia, aun cuando provenga de fuerza mayor ó caso fortuito, exigiéndose la responsabilidad al contratista si no cumpliera lo estipulado, por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 35 de la Instrucción, y si por este medio no se consiguiese el cumplimiento del contrato, se declarará éste rescindido, quedando obligado el contratista á la indemnización de los perjuicios que se irroguen á la provincia.

G. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre las partes, después de apurada la vía gubernativa con la resolución ministerial, corresponde al Tribunal Contencioso-administrativo.

H. Este contrato será prorrogable por otros cuatro años, bajo las mismas condiciones, siempre que el contratista y la Diputación lo acuerden en acta de comparecencia de aquél ó su apoderado, levantada en la primera decena del mes de Octubre de cada uno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, se comprometo á entregar en la imprenta de la Diputación de Palencia las trescientas resmas de papel que necesita para la tirada del BOLETÍN OFICIAL y de las listas electorales en 1901, con las condiciones que se fijan en el anuncio inserto en el indicado periódico correspondiente al día 14 de Noviembre, al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) la resma.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 13 de Noviembre de 1900.
—El Vicepresidente, Filiberto de Prado Salas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Teodomiro Pardo Francisco, vecino de Velilla de Guardo, de la mina de hierro titulada «Filomena», número 1.246, sita en término municipal de Velilla de Guardo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 8 de Noviembre de 1900.
—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador

civil ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Fernando Santarén Madrazo, vecino de Valladolid, de la mina de hierro y otros titulada «Luisa», número 1.311, sita en término municipal de Vañes, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Palencia 8 de Noviembre de 1900.
—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Leopoldo Mediavilla Olea, vecino de Celada de Robledo, de la mina de hierro titulada «San Joaquín», número 1.181, sita en término municipal de Vañes, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las catorce pertenencias solicitadas.

Palencia 8 de Noviembre de 1900.
—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Germán de Guzmán Herrero, vecino de esta Ciudad, como apoderado de D. J. Vicente de Durañona, que lo es de Portugalete (Vizcaya), de la mina de manganeso titulada «Ruperfer», número 1.275, sita en término municipal de Celada de Robledo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las treinta pertenencias solicitadas.

Palencia 8 de Noviembre de 1900.
—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de autos ejecutivos y para hacer pago á D. Juan Cándido Cardo Martínez, vecino de esta Ciudad, como heredero fiduciario del Sr. Vizconde de Villandrando, de la cantidad de setecientos cincuenta pesetas principal de un préstamo, intereses y costas que le adeuda Claudio Meneses Pérez, vecino de Villamuriel de Cerrato, se anuncia á pública subasta la finca embargada al Claudio, que es la siguiente:

Una viña en término de dicho Villamuriel, á la Boquilla, de cabida doce cuartas; lindante al Norte con la raya del monte de Palencia, Sur con tierra de Nicasio Meneses, Este con la cumbre del Páramo ó sea con ejidos del común del pueblo y Oeste con camino de dicho pago; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

El remate se celebrará en la Sala de este Juzgado, calle de Barrionuevo, número doce, el día tres de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que se halla corriente el título de propiedad de dicha finca; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la referida finca, el cual sirve de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

Dado en Palencia á ocho de Noviembre de mil novecientos.—Antonio Casas.—Por su mandado, Francisco Salas.

Cédula de citación.

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el Señor Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, por la presente cédula se cita á Pablo Hernández, vecino que fué de Cisneros, hoy de domicilio desconocido, para que comparezca como testigo ante la Audiencia provincial de esta Capital el día tres de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, á las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado contra Vicenta Sardón y Dolores Villahón, sobre hurto, bajo la multa que determina el art. 175, núm. 5.º de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Palencia nueve de Noviembre de mil novecientos.—El Actuario, Francisco Salas.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

No habiendo dado resultado la subasta para el aprovechamiento de mil estéreos de leña del monte de Villarmiro, celebrada el 11 de los corrientes, por no haberse presentado proposiciones admisibles, se anuncia la segunda en conformidad á lo dispuesto en el art. 9.º del vigente reglamento de Montes bajo el mismo tipo de tasación de 1.500 pesetas y condiciones que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de 6 de Octubre último, núm. 208, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 22 de los corrientes de once á doce de su mañana.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Palenzuela 11 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Florencio Fernández Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de la urbana que han de regir en el año de 1901, para que en el término de diez días puedan los contribuyentes examinarlos y aducir las reclamaciones que sean pertinentes y á su derecho conduzcan, pasados los cuales no serán oídos.

Melgar de Yuso 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Vidal Manrique.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares que han de regir durante el año de 1901, á fin de que los contribuyentes puedan examinar dichos documentos y presentar las reclamaciones que crean justas durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Boadilla del Camino 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria y lista cobratoria por urbana, padrón de carruajes de lujo y matrícula industrial, confeccionados para el año de 1901, á fin de que por los contribuyentes en ellos comprendidos puedan ser examinados y formular las reclamaciones que consideren justas durante el término de ocho días y de diez para la matrícula, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no será ninguna admitida por justa y legal que sea.

Valoria del Alcor 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, León Calvo.—P. S. M., Victor Ojeado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año natural de 1901, así como las listas cobratorias del padrón de edificios y solares para citado año, se hallan expuestos ambos documentos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que deberán contarse desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en aquéllos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Pedrosa de la Vega 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Fructuoso Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Terminado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1901, así como también las listas cobratorias de edificios y solares, se hallan ambos proyectos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, y dentro de aquéllos los contribuyentes en ellos comprendidos podrán examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas si se consideran agravados, pues pasado el plazo que se señala no serán atendidas.

Gozón 5 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Cecilio Martín.

Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

Formados los repartimientos de contribución por rústica y pecuaria y el de urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo serán desatendidas.

Terradillos 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Pablo Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Terminados los repartimientos de territorial y de edificios y solares por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito para el próximo año de 1901, quedan expuestos al público

en la Secretaría del mismo por término de ocho días para oír reclamaciones que consideren conducentes, pues pasados que sean no serán admitidas.

Sotobañado 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, Claudio Abia.

Ayuntamiento constitucional de Cozuelos de Ojeda.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público por término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de rústica y pecuaria, las listas triplicadas de edificios y solares y la matrícula industrial que han de regir en el próximo año de 1901, dentro de cuyo plazo pueden ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, transcurrido el cual no serán admitidas las que se presenten.

Cozuelos de Ojeda 5 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Martín.—El Secretario, Nestor Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, que cobrará el agraciado trimestralmente de los fondos municipales por la asistencia de diez familias pobres y los transeúntes pobres también que hubiere necesidad de hacerlo.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alba de Cerrato 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Eugenio Duque.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Por segunda vez se anuncia la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual desde 1.º de Enero próximo de 300 pesetas, por la asistencia de ocho familias pobres, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos del Municipio, con más 1.950 pesetas á que ascienden las igualas de los vecinos pudientes, que cobrará de los mismos por trimestres vencidos y con arreglo al cuaderno cobratorio que la Alcaldía le entregará. El contrato, tanto de la plaza titular como la de los vecinos pudientes, se hará por cuatro años, que empezarán á contarse desde 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1904.

Los aspirantes á dicha plaza, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas del título que lo acredite ó copia de él, sin cuyo requisito no será admitida ninguna.

Mazuecos 11 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Victor Bajo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento fecha 4 del actual y por término de treinta días, á contar de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se anuncian vacantes la provisión de las plazas de Guarda

municipal del campo de esta villa, con la dotación anual desde 1.º de Enero próximo de 360 pesetas, y la de Guarda de ganado mayor con el de 375 pesetas, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos.

Se admiten proposiciones para ambas plazas ó separadas, debiendo los que opten por las dos señalar en sus instancias el personal que han de emplear para unas y otras plazas, debiendo advertir que los daños que se causen en los sembrados y que no dieren conocimiento á la Autoridad serán responsables los agraciados con ellas. Los aspirantes á mencionadas plazas presentarán sus solicitudes en el plazo fijado en esta Alcaldía, en papel de la clase 11.ª, ó reintegradas con igual valor, no admitiéndose ninguna que se dirija en otra clase de papel inferior.

Mazuecos 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Victor Bajo.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el año de 1901, se halla expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes é interpuestas las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea dicho término no se admitirá ninguna aun cuando sea justa.

Villahán 9 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Julian González.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos comprendidas en la tarifa oficial por término de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á los diez días siguientes al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, de once á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 5.290 pesetas 63 céntimos por cada un año á que asciende el cupo del Tesoro, 10 por 100 de recargo transitorio, 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales, y 100 por 100 de recargo municipal, debiendo advertir que en el caso de no haber licitadores en el primer remate tendrá lugar el segundo á los diez días siguientes, en el mismo local y hora señalado, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe total fijado, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable el previo depósito del 5 por 100 del tipo de la subasta en las arcas del Tesoro y en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que autorice ésta, así como también aquél en favor de quien recaiga el remate la obligación en que se halla de constituir fianza en metálico que represente la cuarta parte del importe total del remate ó en fincas por las dos terceras partes de su tasación.

El pliego de condiciones por que ha de regir el contrato de arrendamiento,

se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días y horas hábiles y pueden enterarse todas las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villaviudas 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Gregorio Mocha.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, las listas cobratorias sobre los edificios y solares, matrícula de subsidio y carruajes de lujo, ambos documentos habrán de regir en el próximo año natural de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que á su derecho convenga, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villaviudas 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Gregorio Mocha.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Terminados los repartimientos de la contribución sobre rústica, pecuaria y urbana que han de regir en el año de 1901, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los contribuyentes comprendidos en ellos pueden examinarlos y hacer las reclamaciones que crean pertinentes, pasado el cual se desestimarán las que se presenten.

Astudillo 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Membrillar.

Confeccionados el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, listas de edificios y solares y la matrícula industrial de este Municipio para el próximo año de 1901, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes presenten las reclamaciones que creyeren justas, pasado dicho plazo no serán oídas.

Membrillar 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Estéban Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

El repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria de este término municipal, formado para el año 1901, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo término se recibirán las reclamaciones que se presenten.

Villaumbrales 9 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Julian Cabeza.

Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Terminado el reparto de las riquezas rústica y pecuaria de este distrito y listas cobratorias de la urbana, que han de regir durante el año 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la citada Corporación por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimaren justas.

Valdespina 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Fernández.